

REGLAMENTO TARIFARIO

**Terminal de Graneles
Puerto Cortés, Honduras**

Marzo 2022

Puerto Cortés, Honduras, C.A.

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS

Contenido

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES	3
1.1 Alcance y Objetivo	3
1.2 Base Legal	3
1.3 Empresas Autorizadas	3
1.4 Vigencia	3
1.5 Definiciones	3
CAPITULO II – DE LOS SERVICIOS.....	6
2.1 Servicios Mínimos.....	6
2.2 Solicitud de Servicios	7
2.3 Continuidad en la prestación de los servicios	7
2.4 Ingreso o salida de usuarios y de la carga	8
CAPITULO III - ALCANCE DE TARIFAS	8
3.1. Tarifas	8
3.2 Criterios de aplicación de las tarifas y precios	8
3.2.1 Aplicación de las tarifas por maniobras portuarias.....	8
3.2.2. Fracción de unidades:.....	9
3.3 Aceptación de tarifas.....	9
3.4 Exenciones.....	9
CAPITULO IV - FACTURACIÓN Y PAGO DE SERVICIOS	9
4.1 Facturación	9
4.2 Pagos.....	10
4.3 Responsabilidad de los pagos.....	10
4.4 Condiciones de pago	10
4.4.1 Fecha de pago.....	10
4.4.2 Garantía	10
4.4.3 Forma de Pago.....	11
4.5 Créditos.....	11
4.6 Limitación al otorgamiento del servicio	11
4.7 Cobro Adelantado	11
CAPITULO V - POLÍTICA COMERCIAL	11

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS

5.1 Recargos	11
5.1.1 Cheque devueltos por el Banco.....	11
5.1.2 Mora	11
5.1.3 Recargos por compensación de cuadrilla no utilizada	12
5.1.4 Recargo por no liberar el Muelle.....	12
5.1.5 Recargo por baja productividad	12
5.1.6 Recargo por lluvia.....	12
5.1.7 Recargo Por Tiempo Corrido	13
5.1.8 Recargo por operaciones especiales	13
5.2 Cancelación de embarque.....	13
CAPITULO VI - ATENCION DE RECLAMACIONES.....	13
6.1 Reclamaciones.....	13
CAPITULO VII - RESUMEN DE LOS SERVICIOS.....	14
7.1 Tarifas por uso de Infraestructura.....	14
7.1.1 Estadía	14
7.1.2 Muellaje.....	14
7.2 Tarifas de Maniobras Portuarias.....	15
7.2.1 Tarifas por maniobra diferenciada	15
7.2.2 Tarifas por maniobra integrada.....	17
7.2.3 Tarifa de almacenaje	17
7.2.4 Servicio de Pesaje	18
7.3 Uso de la TG por buques no graneleros.....	18
7.4 Otros servicios.....	18
ANEXO 1 ESTRUCTURA TARIFARIA.....	19

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Alcance y Objetivo

El presente reglamento está dirigido a todos los usuarios de los servicios prestados en la TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS (TG), y establece el procedimiento de aplicación de tarifas para los servicios prestados en dicha Terminal Portuaria.

1.2 Base Legal

El presente Reglamento se sustenta en el Convenio de Fideicomiso suscrito por Banco Atlántida, S.A. en su calidad de Fideicomiso en conjunto con la Empresa Nacional Portuaria (ENP) en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario y la Comisión para la Promoción de la Alianza Publico Privada (COALIANZA) en su calidad de Fideicomitente; con la finalidad de construir, desarrollar, administrar y operar la Terminal de Graneles de Puerto Cortes. Contrato que fue debidamente aprobado por el Soberano Congreso Nacional de la Republica de Honduras en todas sus partes mediante Decreto Legislativo Numero 82-2012 de fecha 17 de mayo de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de agosto del 2012; así como a la ADENDA NUMERO UNO contenida en el Decreto Ejecutivo 047-2013 de fecha 1 de octubre del año 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 22 de noviembre del 2013.

1.3 Empresas Autorizadas

Todas aquellas Empresas Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso para realizar cobros y/o efectuar operaciones en la Terminal de Graneles. Estas pueden ser de orden público (Empresa Nacional Portuaria - ENP) y privado.

1.4 Vigencia

El presente Reglamento Tarifario RT-05 sustituye al Reglamento Tarifario RT-04, y entrará en vigor y de aplicación inmediata, a partir de las 00:01 horas del cuatro (04) de marzo del año 2022.

El presente Reglamento Tarifario será actualizado o en su caso sustituido en función de la operatividad de la Terminal de Graneles, de la manera que el Fideicomiso estime más conveniente bajo la aprobación de la Autoridad Competente del Fideicomiso.

1.5 Definiciones

Agente Aduanero: Persona jurídica habilitada de conformidad con la legislación hondureña para actuar en representación del importador o del exportador, formalizando, en nombre de éstos, los trámites relacionados con el manejo de la carga en la TG.

Agente Naviero: Persona jurídica habilitada de conformidad con la legislación hondureña para actuar en representación del buque en todo lo relacionado con el

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS

arribo, estadía y zarpe del buque, aceptando, en nombre del armador, los derechos y obligaciones que a este le corresponde o asume en dichas gestiones.

Almacenamiento o Almacenaje: La permanencia y custodia en patios, bodegas, silos o cualquier otro recinto o instalación, incluyendo las bodegas especiales destinadas a cargas a granel, de importación, exportación u otra, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de estos servicios.

Amarre y Desamarre: Servicio que se presta a los buques en el muelle para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto a otro y largarlas.

Carga: Cargamento o conjunto de productos o mercancías que para su transporte de un puerto a otro se embarcan y estiban en un buque.

Carga Solida a Granel: Cualquier carga no líquida ni gaseosa constituida por una combinación de partículas, gránulos o trozos más grandes de materias, generalmente de composición homogénea, que se embarca directamente en los espacios de carga del buque sin utilizar para ello ningún elemento intermedio de contención.

Carga Líquida a Granel: Cualquier carga en estado líquido o gaseoso, por cuyas características se embarca directamente en los espacios de carga del buque sin utilizar para ello ningún elemento intermedio de contención. Entre los productos considerados como granel líquido se encuentran: petróleo, gasolinas, gas licuado de petróleo, gas natural, químicos y alimentos líquidos (aceite vegetal, etc.), entre otros.

Cliente: Toda aquella persona natural o jurídica que en calidad de representante del usuario final utiliza la infraestructura de la TG o requiere los servicios de las Empresas Autorizadas. Se considera Clientes a los agentes navieros y a los agentes aduaneros.

Comité Técnico del Fideicomiso: Es el órgano de decisión constituido al interno del Fideicomiso, responsable de llevar a cabo la toma de decisiones e impartición de instrucciones al Fideicomiso.

Consignatario: Persona natural o jurídica a cuyo nombre viene manifestada la carga o que la adquiere por endoso del documento de transporte. Incluye el embarcador o al exportador.

Cut off: Fecha y hora límite en que la carga puede ser recibida por la Empresa Autorizada que corresponda, para ser embarcada en un buque específico. El Cut Off será fijado mediante una fecha y hora determinada, previa al horario programado para el zarpe del buque.

ENP: Empresa Nacional Portuaria; empresa que actúa en representación del Estado de Honduras y autorizada para coordinar las operaciones portuarias en los puertos marítimos de Honduras; y en Puerto Cortes se entenderá la Superintendencia de Puerto de la ENP de Puerto Cortes.

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS

Eslora total: Longitud del buque (LOA) que consta en el "International Tonnage Certificate" o en su defecto en el Ship's Particular.

Estadía: Referirse al inciso 7.1.1

Empresas Autorizadas: Las Empresas Autorizadas por el Fideicomiso y referidas en el Artículo 1.3 anterior del presente Reglamento Tarifario.

Facturación: Consiste en extender una factura, con el por menor de los artículos o servicios que comprende y el valor de estos, para el pago correspondiente. Se efectúa en dólares de los Estados Unidos de América, trasladando el valor que resulte a la Moneda Nacional de acuerdo con el tipo de cambio de venta del día que se elabore la factura. El tipo de cambio utilizado deberá ser el precio de venta que proporcione el Banco Central de Honduras.

Fideicomiso: Contrato de Fideicomiso para la estructuración, desarrollo y financiamiento de la operación de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés. FIDEICOMITENTES: 1. Empresa Nacional Portuaria (ENP), 2. Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA); FIDEICOMISO: Banco Atlántida S.A. y FIDEICOMISARIO: Empresa Nacional Portuaria.

Granel Orgánico: Se refiere a las cargas a granel solido de origen vegetal y apto para el consumo humano o animal.

Granel Inorgánico: Se refiere a las cargas a granel solido de origen mineral o que no son aptas para el consumo humano o animal.

Muelle: Espacio físico designado en la terminal de graneles (TG) para el atraque y amarre del buque, y además los espacios asignados para facilitar las operaciones de carga y descarga.

Muellaje: Referirse al inciso 7.1.2

Nomenclatura de los Muelles: Para los efectos correspondientes, se identificarán los muelles como Muelle 2A, Muelle 3A y Muelle 3B.

Plan de Operaciones: Consiste en la planificación previa de las actividades de carga y descarga requeridas para atender a los buques. Conforme a lo señalado en el Reglamento Operativo de la Terminal de Graneles de Puerto Cortes, Honduras.

Recargo: El recargo por los servicios prestados al Usuario deben referirse en los costos extraordinarios o de otra índole en que incurra el Operador prestador del servicio. Esto también se puede llamar al aumento contributivo ya por la elevación de la cuota por la prestación del servicio de descarga y/o carga por atrasos en la operación por parte del Usuario que solicita el servicio, también puede ser por la falta de pago de dichos servicios. Cuya aplicación será verificada por la Superintendencia de la Alianza Público Privada

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS

Reclamos: es la acción ante el desconocimiento del derecho propio, exigencia de una obligación externa incumplida, desvirtuada o retrasada, o una contradicción escrita o verbal, de lo considerado injusto, presentada por parte del usuario que solicita el servicio de carga/descarga; el reclamo deberá interponerse observando los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo de la Terminal de Graneles.

Servicios: Son todos aquellos servicios portuarios que las Empresas Autorizadas, prestan en la TG a todo Cliente o Usuario que lo solicite.

Superintendencia De La Alianza Publico Privada (SAPP): entidad colegiada adscrita al Tribunal Superior de Cuentas a cargo de la regulación, control y seguimiento de la realización de obras y prestación de servicios mediante alianza público – privada, creada mediante Decreto Legislativo No. 143-2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010).

Tarifas: Contraprestación económica que las Empresas Autorizadas, cobran por la prestación de los servicios o el uso de instalaciones en la Terminal de Graneles. En el valor de las Tarifas no se incluyen los impuestos que resulten aplicables.

TG: Terminal de Graneles de Puerto Cortes, Honduras

Usuario Final: Persona natural o jurídica que utiliza de manera final los servicios prestados por los Empresas Autorizadas o algún usuario intermedio. Se considera usuario final a los dueños de los buques y los dueños o consignatarios de la carga, que hacen uso de la TG.

Usuario Intermedio: Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para prestar servicios de transporte terrestre o vinculados a esta actividad, debidamente autorizado por la Dirección General de Transporte.

Ventanilla Única: Oficina de cobro por los servicios prestados en la TG, gestionada por El Fideicomiso o por la persona jurídica en quien delegue.

CAPITULO II – DE LOS SERVICIOS

2.1 Servicios Mínimos

En la TG coexisten varios actores distintos con sus funciones claramente definidas, de manera que cada uno de ellos prestará distintos servicios según se describe a continuación:

Los Empresas Autorizadas, prestarán y cobrarán por su cuenta los servicios a que hacen mención el Reglamento Operativo.

Los Empresas Autorizadas, prestarán y cobrarán por su cuenta los servicios de maniobras portuarias, entre los que se incluyen los siguientes:

1. Maniobras Diferenciadas.

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS

- a. Carga y/o descarga directa a camión
- b. Carga y/o descarga con transferencia y almacenaje hasta por 3 días
2. Almacenaje adicional.
3. Servicio integrado.
 - a. Carga y/o descarga con transferencia y almacenaje con base al ritmo de desalojo

El Fideicomiso a través la entidad que aquel designe, prestará y cobrará por su cuenta los siguientes servicios:

- 1- Practicaje
- 2- Remolcaje
- 3- Seguridad al buque
- 4- Estadía
- 5- Muellaje
- 6- Pesaje
- 7- Seguridad a la carga

La Empresa Autorizada, prestará y cobrará por su cuenta los siguientes servicios:

- 1- Derecho de puerto
- 2- Practicaje
- 3- Remolcaje
- 4- Anclaje
- 5- Seguridad al buque

Los servicios que presta, gestiona, factura y cobra la Empresa Autorizada de conformidad con este Reglamento Tarifario, serán regidos por el Contrato del Fideicomiso, Decretos Ejecutivos y Legislativos vinculados a la TG y de acuerdo a lo dispuesto en el Régimen Tarifario y el Normativo Operacional.

La Empresa Autorizada se compromete a prestar sus servicios de manera eficiente y bajo las normas de seguridad y calidad que establezca la TG, para lo cual coordinará sus operaciones con quien se designe en el Reglamento de Operación por parte de la TG, a fin de garantizar una organización operacional que evite demoras o accidentes en la operación o en el atraque de los buques o en el ingreso y circulación de los camiones vinculados con la operación de la TG.

2.2 Solicitud de Servicios

La solicitud de cualquier servicio comprendido en el presente Reglamento, será efectuada por el Cliente o Usuario. Los servicios serán solicitados y prestados observando los principios señalados en el presente Reglamento Tarifario, en el Reglamento de Operación y en los Contratos de Operación.

2.3 Continuidad en la prestación de los servicios

La TG prestará un servicio diario continuo de veinticuatro (24) horas al día, los 365 días del año; salvo que las Empresas Autorizadas interrumpan o suspendan la prestación de los servicios por razones meteorológicas o climáticas adversas, caso

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS

fortuito y/o de fuerza mayor o bien por instrucción de alguna autoridad gubernamental competente en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y/o competencias o bien por días de fiesta internacional, tales como el Viernes Santo, 1 de mayo, 25 diciembre y 1 de enero.

2.4 Ingreso o salida de usuarios y de la carga

El acceso de los usuarios así como de sus vehículos de transporte de carga para el retiro o embarque de la carga de la TG, se sujetará a las condiciones establecidas en el Reglamento de Operación.

La autorización de ingreso a la TG recae sobre las Empresas Autorizadas, para lo cual deberán estar registrados o acreditados todas las personas naturales o jurídicas, camión o Usuario de la Terminal.

Ninguna carga puede ser retirada, descargada ni embarcada sin el previo cumplimiento de las formalidades aduaneras y cuarentenarias, y del pago de las tarifas por los servicios contratados.

CAPITULO III - ALCANCE DE TARIFAS

3.1. Tarifas

El pago de las tarifas de los Empresas Autorizadas se realizará en la ventanilla única del Fideicomiso o de la empresa que este designe al efecto.

Toda modificación tarifaria será comunicada con un mes de anticipación a su puesta en vigencia a los usuarios de la TG, para lo cual se sujetará a las leyes y disposiciones aplicables.

3.2 Criterios de aplicación de las tarifas y precios

3.2.1 Aplicación de las tarifas por maniobras portuarias

Con el fin de garantizar la equidad entre los usuarios y una mayor eficiencia en las operaciones de la terminal, se considerará lo siguiente:

1. La totalidad del embarque como un único usuario, por lo que el costo por tonelada para cada cliente se calculará dividiendo el costo total de los servicios y los recargos entre el total de las toneladas operadas, dicho costo por tonelada será multiplicado por el número de toneladas especificadas en el conocimiento de embarque para cada uno de los consignatarios que hicieron uso de los servicios en un mismo barco.
2. Cada embarque solo podrá utilizar un mismo sistema tarifario, ya sea por maniobras diferenciadas, más recargos en caso de ser aplicables, de acuerdo al CAPITULO V. POLITICA COMERCIAL, de este Reglamento, o servicio integrado, y el sistema a utilizar será el definido por los propios usuarios, en caso de no haber acuerdo por unanimidad, los usuarios que sumen un

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS

tonelaje superior al 51% decidirán el sistema tarifario a utilizar
Para el prorrateo de tarifas se utilizarán las tarifas máximas consignadas en el presente tarifario.

3.2.2. Fracción de unidades:

De metro: Toda fracción de metro se considera como metro completo.

De día: Toda fracción de día se considera como día completo.

De hora: Toda fracción de hora se considera como hora completa.

De Jornada: Toda fracción de jornada se considera como jornada completa de 8 horas.

De tonelada métrica (TM): Toda fracción de tonelada métrica se considera como tonelada métrica completa.

3.3 Aceptación de tarifas

El simple uso de la infraestructura y la recepción del servicio prestado constituyen aceptación implícita de las tarifas, recargos y demás condiciones comerciales, según corresponda, así como de las leyes y disposiciones aplicables establecidas en el presente reglamento.

3.4 Exenciones

Ninguna persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que utilice la infraestructura o los servicios de la TG, esta eximida del pago de las tarifas consignadas en el presente Reglamento Tarifario; salvo disposición legal emitida por la autoridad competente y en casos debidamente calificados y ratificados por el Fideicomiso.

CAPITULO IV - FACTURACIÓN Y PAGO DE SERVICIOS

4.1 Facturación

La facturación de los servicios establecidos en el presente reglamento, se efectúa en dólares de los Estados Unidos de América, trasladando el valor que resulte a la Moneda Nacional de acuerdo con el tipo de cambio de venta del día que se elabore la factura. El tipo de cambio utilizado deberá ser el precio de venta que proporcione el Banco Central de Honduras.

La aplicación del Impuesto Sobre Ventas (ISV) señalada en el tarifario es genérica, prevaleciendo el carácter específico señalado en la Ley del ISV y sus modificaciones.

Las tarifas y recargos consignadas en el presente Reglamento Tarifario, no incluyen el ISV.

4.2 Pagos

Todos los servicios señalados en el presente Reglamento Tarifario y su Anexo así como los recargos, serán pagados en su totalidad conforme a los montos señalados en el presente reglamento, más los impuestos en los casos que corresponda.

Toda factura emitida por los Empresas Autorizadas, sin excepción, será cancelada en las sucursales del Banco Atlántida, S.A. El envío de las facturas se hará electrónicamente, y su pago podrá hacerse por el mismo medio. La factura original será entregada al Cliente por la Empresa Autorizada que corresponda

4.3 Responsabilidad de los pagos

La obligación de realizar oportunamente los pagos por los servicios prestados, es responsabilidad de las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado un servicio o a quien se le haya emitido una factura.

4.4 Condiciones de pago

Las condiciones de pago por los servicios prestados son las siguientes:

4.4.1 Fecha de pago

Los servicios competencia de las Empresas Autorizadas deben ser pagados antes de que atraque el buque granelero o se preste el servicio solicitado. En el caso que el atraque fuese en un día inhábil los pagos podrán realizarse en el transcurso del siguiente día hábil anterior al día de la descarga; en caso de atraso, aplicará un recargo del 2% interés mensual, que se devengará a partir del día del atraque. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de las Empresas Autorizadas de suspender la prestación de servicios.

Al concluir el servicio prestado, las Empresas Autorizadas realizarán las acciones pertinentes para determinar si el cliente tiene montos pendientes de pago por cualquier concepto, y en su caso, expedirá la factura correspondiente, la cual deberá ser liquidada como máximo a los tres días posteriores al envío electrónico o físico de dicho documento, el que sea primero. En caso de atraso se aplicará el recargo mencionado en el párrafo anterior, y sin perjuicio del derecho de la empresa de suspender servicios posteriores en caso de no pagar los adeudos.

4.4.2 Garantía

Los servicios a ser prestados por las Empresas Autorizadas deben ser garantizados por el Cliente, mediante depósito bancario en los montos y términos establecidos en este reglamento, y remunerados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional.

Cuando se acepte el pago en moneda nacional, el monto a liquidar se determinará aplicando el tipo de cambio oficial de venta del dólar (US\$) establecido por el Banco Central de Honduras, en la fecha de pago de la factura.

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS

Las Empresas Autorizadas, podrán exigir garantías bancarias emitidas por instituciones bancarias autorizadas en el país, para cubrir cualquier incumplimiento de pago o daño en las instalaciones de la TG, en los montos y términos que estas determinen individualmente.

4.4.3 Forma de Pago

Los pagos deberán pagarse en su totalidad de acuerdo a la(s) factura (s) emitidas, única y exclusivamente en Banco Atlántida S.A. a través de caja empresarial, más los impuestos en el caso que aplique.

4.5 Créditos

Las Empresas Autorizadas podrán autorizar que el pago de sus respectivos servicios se efectúe en forma fraccionaria o directa, reservándose el derecho de otorgar crédito en las modalidades que determinen y después de la correspondiente evaluación.

4.6 Limitación al otorgamiento del servicio

Se podrá suspender la prestación de servicio al usuario que no cumpla con el pago de los importes que adeude, salvo que dicha deuda sea materia de un reclamo que se encuentre pendiente de resolver.

4.7 Cobro Adelantado

Las Empresas Autorizadas podrán disponer del cobro adelantado de cualquier servicio.

CAPITULO V - POLÍTICA COMERCIAL

5.1 Recargos

Los recargos que excepcionalmente realicen las Empresas Autorizadas, se efectuarán en los siguientes supuestos:

5.1.1 Cheque devueltos por el Banco

Se aplicará un recargo del uno por ciento (1%) sobre el importe de cheques girados por usuarios a la orden de las Empresas Autorizadas, que los bancos devuelvan por falta de fondos o por cualquier otra causa. El importe del recargo será en Dólares de Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en moneda nacional, independientemente de las acciones judiciales pertinentes a realizar.

5.1.2 Mora

La Empresa Autorizada tendrá derecho a aplicar diariamente un interés moratorio y compensatorio del 2% mensual calculado sobre el monto de las facturas emitidas y no canceladas por los usuarios dentro de los plazos establecidos. En todo momento la aplicación de este interés moratorio será potestad de la Empresa Autorizada emisora de la factura.

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS

5.1.3 Recargos por compensación de cuadrilla no utilizada

El recargo aplica cuando al disponer del personal necesario para la prestación de un servicio de acuerdo al Plan de Operaciones, aquel se cancela o se suspende por decisión o responsabilidad de la línea naviera, del consignatario o del Cliente. En el caso de la suspensión, se aplicará el recargo cuando éste prolongue las horas de trabajo del personal asignado.

Se aplicará este recargo cuando la operación no inicie en el horario programado en el Plan de Operaciones, o bien sea concluida antes del horario programado en dicho Plan como consecuencia del recorte o disminución del tonelaje o volumen de la carga embarcada o desembarcada en relación a la cantidad programada.

También, aplica en el caso de que el servicio se requiera para ser atendido fuera del horario programado por la terminal, o cuando se dispongan las cuadrillas para la atención al buque y éste por razones no imputables a la terminal, demore su atraque e inicio de operaciones.

El importe del recargo será cobrado al consignatario, siendo el importe de **US\$299.42 (Dólares de Estados Unidos de Norte América) por cuadrilla/hora o fracción de hora**, pagadero a la Empresa Autorizada.

5.1.4 Recargo por no liberar el Muelle

Se aplica el recargo, cuando por causas imputables al buque no fuera liberado el muelle en el tiempo otorgado y la demora del uso de muelle perjudicase a otro usuario o cuando este hecho altere la programación de atraque del buque.

El importe de este recargo es por cuenta del Buque y será de **US\$1,200.97 (Dólares de Estados Unidos de Norte América) por hora o fracción**, pagadero a la Empresa Autorizada.

5.1.5 Recargo por baja productividad

Se aplica el recargo, cuando por causas imputables al consignatario o a las empresas transportistas se detengan las maniobras de carga o descarga del buque, ya sea por desperfectos en las grúas o alguno de los equipos del barco, por falta de camiones para desalojo de la carga o bien por falta de mercancía.

Para lo cual las embarcaciones deberán contar con grúas funcionales con capacidad mínima de izaje de 30 toneladas y cuando menos 20 ciclos por hora por grúa.

Este recargo es por cuenta del consignatario, y su importe es de **US\$600.49 (Dólares de Estados Unidos de Norte América) por cuadrilla/hora o fracción de hora acumulada**, pagadero a la Empresa Autorizada.

5.1.6 Recargo por lluvia

En caso de lluvia durante la ejecución de las operaciones, la Empresa Autorizada podrá determinar la continuación o suspensión de las operaciones de los buques que se encuentren operando en el puerto, con miras a salvaguardar la integridad física tanto del personal como de la carga. Se aplica el recargo, cuando la línea naviera o

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS

el consignatario soliciten que las cuadrillas permanezcan en espera de la mejora de las condiciones climatológicas, con el fin de reanudar las operaciones a la brevedad.

El importe del recargo será por cuenta del consignatario, siendo el importe de **US\$120.09 (Dólares de Estados Unidos de Norte América) por cuadrilla/hora o fracción de hora acumulada**, pagadero a la Empresa Autorizada.

5.1.7 Recargo Por Tiempo Corrido

Se aplica el recargo, cuando a solicitud del cliente las maniobras de carga y descarga se deban prestar de manera continua, eliminando los horarios de alimentación de las cuadrillas.

El importe del recargo será asumido por el consignatario de ser el caso, siendo el importe de **US\$120.09 (Dólares de Estados Unidos de Norte América) por cuadrilla/hora o fracción de hora para un máximo de 3.5 horas diarias**, pagadero a la Empresa Autorizada.

5.1.8 Recargo por operaciones especiales

Se aplica el recargo, cuando se deban realizar operaciones o maniobras especiales que requieran el incremento en la mano de obra por bodega, como son el barrido y retiro de divisiones de carga en bodegas.

El importe del recargo será asumido por el consignatario, siendo el importe de **US\$180.14 (Dólares de Estados Unidos de Norte América) por cuadrilla/hora o fracción de hora**, pagadero a la Empresa Autorizada.

5.2 Cancelación de embarque

Cuando el Cliente, luego de finalizada la hora del "Cut Off" solicita la cancelación del embarque comprendido en el servicio, por las razones que sean, y posterior a ello solicite el embarque de la carga, se considerará que se ha solicitado una nueva prestación del servicio.

Adicionalmente a lo anterior, cuando el consignatario de la carga, su representante solicite el retiro de la mercancía que no se embarcó, deberán pagar un nuevo servicio.

CAPITULO VI - ATENCION DE RECLAMACIONES

6.1 Reclamaciones

El Cliente o Usuario que considere que se ha facturado indebidamente la prestación de alguno de los servicios de la TG, no ha recibido el servicio pactado, su mercancía ha sufrido mermas superiores a las establecidas, o se ha facturado incorrectamente, entre otros podrá interponer su reclamo según los procedimientos establecidos en el Reglamento en el Operativo de la Terminal de Graneles.

CAPITULO VII - RESUMEN DE LOS SERVICIOS

7.1 Tarifas por uso de Infraestructura.

7.1.1 Estadía

Este servicio se define como el período global de permanencia del buque en el sitio de atraque, menos los tiempos que reglamentariamente se disponga rebajar; consiste en la provisión al buque de la infraestructura de atraque (muro vertical o frente de atraque y del área reforzada del muelle) y sus elementos de defensa y amarre, a efecto de posibilitar las operaciones de carga o descarga.

La Estadía no comprende el servicio de amarre y desamarre.

La Estadía se computará desde el momento en que se coloca la primera amarra del buque en cualquiera de los elementos de amarre de la Terminal, y concluirá cuando se largue la última amarra; computo del que únicamente se descontará la detención o interrupción total de las operaciones de descarga o carga debida a condiciones climáticas o lluvia.

El servicio de Estadía incluye:

- Mantener en condición operativa el muelle y sus demás elementos constitutivos.
- Conservar limpio el fondo del mar en el área de atraque.
- Disponibilidad de personal para controlar y registrar las maniobras de atraque y zarpe del buque, así como para supervisar todo el período de ocupación del muelle.

En el Muelle 2A, 3A y 3B, se aplican las tarifas establecidas en el presente documento.

La base de cobro de la Estadía será metro/eslora/hora. La recepción del importe correspondiente a esta tarifa corresponde al Fideicomiso a través de la Empresa Autorizada.

7.1.2 Muellaje

Muellaje. Este servicio consiste en la dotación y aprovechamiento de la plataforma del muelle, áreas pavimentadas, explanadas de aproximación y apoyo y áreas de circulación para las operaciones de embarque y desembarque.

Derecho aplicado a la carga por el paso de esta sobre o bajo del muelle u otras zonas (explanadas y áreas pavimentadas) o facilidades asignadas para su embarque o desembarque.

El servicio de muellaje comprende:

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS

- Mantener en condición operativa la explanada del muelle y demás instalaciones básicas utilizadas en la movilización de carga entre el barco y los camiones, o viceversa.
- Velar por el cumplimiento del plan de descarga, acordado con el Agente del barco y el importador o exportador o sus representantes.

La base de cobro del Muellaje será la tonelada métrica. El tonelaje objeto de cobro será el declarado en el manifiesto de carga para cada partida; y cuando proceda, el resultante del proceso del pesaje, haciéndose los ajustes en el cobro que correspondan.

La tarifa de Muellaje aplica a cualquier tipo de carga que haga uso de las áreas asignadas en la Terminal de Graneles de Puerto Cortés y será definida conforme a lo establecido en el presente documento.

La recepción del importe correspondiente a esta tarifa corresponde a la Empresa Autorizada.

7.2 Tarifas de Maniobras Portuarias

7.2.1 Tarifas por maniobra diferenciada

Las tarifas por maniobra diferenciada estarán disponibles para los clientes de un mismo barco que opten por este sistema tarifario, para lo cual deberán atender a los acuerdos tomados y orden de entrega que se señalen durante la junta de planeación de operación, conforme a lo señalado en el reglamento operativo.

7.2.1.1 Tarifa de carga/descarga directa

Este servicio comprende la disposición del equipo (almejas, tolvas, cargadoras, y en su caso **bandas transportadoras**) y del personal necesario para las labores de descarga o carga y estiba; así como el uso general de las áreas cedidas por El Fideicomiso a la Empresa Autorizada que corresponda.

No incluye la disposición de grúas ni de vehículos de transporte para el acarreo de la carga hacia/desde el muelle, ni tampoco equipo adicional como descargadores mecánicos.

Este servicio se prestará por intermedio de las Empresas Autorizadas, a todo buque que transporte carga a granel, indistintamente del muelle en que transcurra la operación o atraque un buque granelero.

La base de cobro será la tonelada métrica. El tonelaje objeto de cobro será el declarado en el manifiesto de carga para cada partida; y cuando proceda, el resultante del proceso del pesaje, se efectuarán los ajustes en el cobro que correspondan, de acuerdo con el proceso de prorrateo especificado en el inciso 3.2.1.

La tarifa máxima será definida conforme a lo establecido en el presente documento;

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS

la pagará el cliente final o quien este designe a la Empresa Autorizada que corresponda.

La disposición y uso de grúas, vehículos de transporte para el acarreo de la carga hacia/desde el muelle, y de equipo adicional serán objeto de un cobro adicional.

Las Empresas Autorizadas podrán acordar tarifas menores directamente con el importador o embarcador, atendiendo a los términos señalados en el contrato de operación y previo conocimiento del Fideicomiso.

La recepción del importe correspondiente a esta tarifa corresponde a las Empresas Autorizadas.

7.2.1.2 Tarifa de carga/descarga, transferencia y almacenaje hasta por 3 días.

Este servicio comprende la disposición del equipo (almejas, tolvas, cargadoras, y en su caso **bandas transportadoras**), almacenaje hasta por tres días y del personal necesario para las labores de descarga o carga y estiba; así como el uso general de las áreas cedidas por El Fideicomiso a las Empresas Autorizadas.

Incluye la disposición de bandas transportadoras, descargador mecánico y almacén hasta por tres días, contados a partir de la hora del inicio de la operación de carga/descarga del barco.

Este servicio se prestará por intermedio de las Empresas Autorizadas, a todo buque que transporte carga a granel, indistintamente del muelle en que transcurra la operación o atraque un buque granelero.

La base de cobro será la tonelada métrica. El tonelaje objeto de cobro será el declarado en el manifiesto de carga para cada partida; y cuando proceda, el resultante del proceso del pesaje, se efectuarán los ajustes en el cobro que correspondan, de acuerdo con el proceso de prorrateo especificado en el inciso 3.2.1.

La tarifa máxima será definida conforme a lo establecido en el presente documento; la pagará el cliente final o quien este designe a la Empresa Autorizada que corresponda.

La disposición y uso de grúas, vehículos de transporte para el acarreo de la carga hacia/desde el muelle, y de equipo adicional serán objeto de un cobro adicional.

Las Empresas Autorizadas podrán acordar tarifas menores directamente con el importador o embarcador mediante contrato, atendiendo a los términos señalados en el contrato de operación y previo conocimiento del Fideicomiso.

La recepción del importe correspondiente a esta tarifa corresponde a las Empresas Autorizadas.

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS

7.2.2 Tarifas por maniobra integrada

Las tarifas por maniobra integrada estarán disponibles para los clientes de un mismo barco que opten por este sistema tarifario, para lo cual deberán pactar con la Empresa Autorizada correspondiente un ritmo de desalojo diario de la terminal.

Este servicio comprende la disposición del equipo (almejas, tolvas, cargadoras, y en su caso bandas transportadoras), del personal necesario para las labores de descarga o carga, entrega y recepción; así como del uso general de los almacenes por el tiempo acordado entre la Empresa Autorizada y el usuario con base en el volumen, ritmo de desalojo y otras condicionantes.

Este servicio se prestará por intermedio de las Empresas Autorizadas, a todo buque que transporte carga a granel, indistintamente del muelle en que transcurra la operación o atraque un buque granelero.

La base de cobro será la tonelada métrica. El tonelaje objeto de cobro será el declarado en el manifiesto de carga para cada partida; y cuando proceda, el resultante del proceso del pesaje, se efectuarán los ajustes en el cobro que correspondan, de acuerdo con el proceso de prorrateo especificado en el inciso 3.2.1.

La tarifa máxima será definida conforme a lo establecido en el presente documento; la pagará el cliente final o quien este designe la Empresa Autorizada que corresponda.

Las Empresas Autorizadas podrán acordar tarifas menores directamente con el importador o embarcador mediante contrato, atendiendo a los términos señalados en el contrato de operación y previo conocimiento del Fideicomiso.

La recepción del importe correspondiente a esta tarifa corresponde a las Empresas Autorizadas.

7.2.3 Tarifa de almacenaje

Este servicio comprende la utilización de los almacenes, silos y patios en la terminal y del personal necesario para las labores de entrega y recepción.

Este servicio se prestará por intermedio de las Empresas Autorizadas, a todo usuario que así lo requiera y posterior a los 3 días calendario libres que se señalan en el punto 7.2.1.2

La base de cobro de Almacenaje será la tonelada métrica y estará en función del tonelaje máximo de capacidad de la celda utilizada para el almacenaje por día.

La tarifa máxima será definida conforme a lo establecido en el presente documento; la pagará el cliente final o quien este designe a la Empresa Autorizada que corresponda.

Las Empresas Autorizadas podrán acordar tarifas menores directamente con el importador o embarcador, atendiendo a los términos señalados en el contrato de operación y previo conocimiento del Fideicomiso.

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS

7.2.4 Servicio de Pesaje

Servicio obligatorio para todo tipo de carga a granel, en consideración a las necesidades particulares de los usuarios de la Terminal de Graneles, por cumplimiento de las medidas de seguridad para los buques graneleros, al igual para la conservación de la infraestructura vial y la determinación exacta de los tonelajes a facturar.

Este servicio incluye:

- La disposición de las básculas y áreas o recursos de apoyo a la actividad.
- Mantener las básculas en condición operativa y calibrada.
- Personal encargado de la operación de las básculas y organización de la operación.
- Suministrar comprobante de los registros de los pesos de la unidad vacía y llena.
- Llevar registros de la prestación del servicio.
- Completar y emitir reportes o informes a la Administración de Aduanas, de manera electrónica o física, sobre la recepción o despacho de la carga sólida a granel.

La base de cobro del Pesaje será la tonelada métrica. El tonelaje objeto de cobro será el declarado en el manifiesto de carga para cada partida; y cuando proceda, el resultante del proceso del pesaje, haciéndose los ajustes en el cobro que correspondan.

La tarifa será definida conforme a lo establecido en el presente documento; la pagará el Agente Aduanero del importador a la Empresa Autorizada que corresponda.

La recepción del importe correspondiente a esta tarifa corresponde al Fideicomiso a través de la Empresa Autorizada.

7.3 Uso de la TG por buques no graneleros.

Los buques distintos del granel que hagan uso de los Muelle 2A, 3A y 3B, estarán sujetos a las mismas disposiciones y tarifas que apliquen para el tráfico de graneles. El Fideicomiso, percibirá los valores que correspondan de la aplicación de las tarifas o conceptos tarifarios equivalentes aplicables al buque y a la carga (Estadía, Muellaje, Pesaje y Seguridad) por el uso de las facilidades e instalaciones de la Terminal de Graneles por parte del tráfico de buques distintos del granel.

7.4 Otros servicios.

Con la autorización pertinente, se podrán prestar otros servicios complementarios, que agilicen las operaciones y eviten demoras.

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS

ANEXO 1 ESTRUCTURA TARIFARIA

ITEM	Nombre y Descripción del Servicio	Unidad de Cobro	Tarifa		
			USD (\$)	ISV	TOTAL
1	Servicio por uso de Infraestructura	Unidad de Cobro	USD (\$)	ISV	TOTAL
1.1	Estadía	Metro de Eslora X hora en muelle	2.20	-	-
1.2	Muellaje por descarga	Por tonelada	1.73	-	-
1.3	Muellaje por carga	Por tonelada	1.73	-	-

2	Tarifas de Maniobras Portuarias	Unidad de Cobro	USD (\$)	ISV	TOTAL
2.1	Tarifas por maniobra diferenciada				
2.1.1	Tarifas desestiba y descarga directa graneles orgánicos (TDDO)	Por tonelada	3.01	-	-
2.1.2	Tarifas desestiba y descarga directa graneles inorgánicos (TDDI)	Por tonelada	3.01	-	-
2.1.3	Tarifa estiba y carga graneles orgánicos (TECO)	Por tonelada	3.01	-	-
2.1.4	Tarifa estiba y carga directa graneles inorgánicos (TECI)	Por tonelada	3.01	-	-
2.1.5	Tarifa transferencia Orgánico, almacenaje hasta 3 días y entrega (TTO)	Por tonelada	4.20	-	-
2.1.6	Tarifa transferencia Inorgánico, almacenaje hasta 3 días y entrega (TTI)	Por tonelada	4.20	-	-
2.2	Tarifas por maniobra integrada	Por tonelada	7.51	-	-
2.3	Tarifa almacenaje orgánico mayor a 3 días (TAO)	Por tonelada X Unidad de Almacenamiento	1.19	-	-
2.4	Tarifa almacenaje inorgánico mayor a 3 días (TAI)	Por tonelada X Unidad de Almacenamiento	1.19	-	-
2.5	Servicio de pesaje	Por tonelada	0.55	-	-

TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS

3	Recargos	Unidad de Cobro	USD (\$)	ISV	TOTAL
3.1	Recargo por compensación de cuadrilla no utilizada	Cuadrilla/hora o fracción de hora	299.42	-	-
3.2	Recargo por no liberar el muelle	Por hora o fracción	1,200.97	-	-
3.3	Recargo por baja productividad	Cuadrilla/hora o fracción de hora acumulada	600.49	-	-
3.4	Recargo por lluvia	Cuadrilla/hora o fracción de hora acumulada	120.09	-	-
3.5	Recargo por tiempo corrido	Cuadrilla/hora o fracción de hora (máximo 3.5 horas diarias)	120.09	-	-
3.6	Recargo por operaciones especiales	Cuadrilla/hora o fracción de hora	180.14	-	-